

OBLIGACIONES

Elimina restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Primero

JUSTIFICACIÓN

Se eliminan restricciones existentes para el aprovechamiento de aguas superficiales, ya que se deroga la veda vigente en las cuencas hidrológicas Presa La Concordia y La Concordia, la cual impedían el otorgamiento de nuevas concesiones de las aguas superficiales de dichas cuencas

OBLIGACIONES

Establecen restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Segundo

JUSTIFICACIÓN

Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Yayahuita, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, De La Venta, Presa Nezahualcóyotl, Tzimbac, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Cunduacán, Samaría, Caxcuchapa, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, De los Plátanos, Tulijá, Macuxpana, Almendro, Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, De la Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzacconeja, Perlas, Comitán, Margaritas, Jatate, Ixcán, Lacanjá, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, San Pedro, Chixoy, Chocaljah, Chacamax, Usumacinta, Palizada, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Cumpan y Laguna del Pom y Atasta, que forman parte de la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta, por lo que en dichas cuencas se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que tendrán una vigencia de cincuenta años.

OBLIGACIONES

Establecen restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Tercero

JUSTIFICACIÓN

Señala el ámbito geográfico de las cuencas en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que se reservan para destinarse al uso doméstico y público urbano en las cuencas delimitadas por las poligonales que se indican en este artículo

OBLIGACIONES

Establecen restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Cuarto

JUSTIFICACIÓN

Señala quienes podrán solicitar la asignaciones de los volúmenes reservados para para destinarse al uso doméstico y público urbano, y si bien se indica que la solicitud se hará en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se establece que en ningún caso se rebasen los volúmenes reservados en cada una de las cuencas hidrológicas señaladas en el Artículo Séptimo de esta regulación propuesta

OBLIGACIONES

Establecen restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Quinto

JUSTIFICACIÓN

Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas Samará, Caxcuchapa, Comitán, Margaritas, Grijalva, San Pedro y San Pablo, Laguna del Este, Laguna de Términos, Mamatel, Cumpan y Laguna del Pom y Atasta, que forman parte de la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta., por lo que en dichas cuencas se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las

aguas disponibles, señalando el volumen que se reservará en cada cuenca, mismas que tendrán una vigencia de cincuenta años.

OBLIGACIONES

Establecen restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Sexto

JUSTIFICACIÓN

Señala el ámbito geográfico de las cuencas en las cuáles se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que se reserven para destinarse al uso ambiental o de conservación ecológica en las cuencas delimitadas por las poligonales que se indican en este artículo

OBLIGACIONES

Establecen obligaciones y restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Séptimo

JUSTIFICACIÓN

Establece los lineamientos que la Autoridad del Agua deberá observar para el otorgamiento de asignaciones en la zona de reserva parcial para uso doméstico y público urbano que se establece en el Artículo Segundo, en cuanto a volumen máximo total y su distribución por cuencas, los trámites que deberá requerir a los solicitantes y, en su caso, que deberá observar lo dispuesto en los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas correspondientes.

OBLIGACIONES

No aplica

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Octavo

JUSTIFICACIÓN

No implica nuevas obligaciones, ya que señala que el reconocimiento de las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación propuesta, no implica a los titulares trámites o requisitos adicionales, siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción que se señalan en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

OBLIGACIONES

No aplica

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Noveno

JUSTIFICACIÓN

No implica nuevas obligaciones, ya que señala que los volúmenes aun disponibles una vez descontados los volúmenes correspondientes a las reservas señaladas, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación.

Asimismo señala que dicha Autoridad deberá observar lo dispuesto en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas en lo que resulte procedente para la emisión del título.

OBLIGACIONES

No aplica

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Décimo

JUSTIFICACIÓN

Establece la obligación a la Autoridad del Agua de vigilar que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación propuesta y de emitir, en su caso, disposiciones de carácter general y reglas adicionales para normar las condiciones de emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales. .

OBLIGACIONES

Establecen restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Artículo Décimo Primero

JUSTIFICACIÓN

Señala los volúmenes que en las cuencas Lagartero, Yayahuita, Zacualpa, Papizaca, Presa La Concordia, Selegua, San Miguel, La Concordia, Aguacatenco, Aguzarca, San Pedro, Grande o Salinas, Presa La Angostura, Hondo, Tuxtla Gutiérrez, Suchiapa, Santo Domingo, Presa Chicoasén, Chicoasén, Encajonado, Cintalapa, Soyatenco, Alto Grijalva, De La Venta, Chapopote, Presa Nezhualcóyotl, Tzimbac, Zayula, Presa Peñitas, Paredón, Platanar, Mezcalapa, El Carrizal, Tabasquillo, Cunduacán, Basca, Yashijá, Shumulá, Puxcatán, Chacté, De los Plátanos, Tulijá, Macuxpana, Almendro, Chilapa, Tacotalpa, Chilapilla, De la Sierra, Pichucalco, Viejo Mezcalapa, Azul, Tzanconeja, Perlas, Jatate, Ixcán, Chajul, Lacanjá, San Pedro, Laguna Miramar, Euseba, Caliente, Seco, Santo Domingo, Lacantún, San Pedro, Chixoy, Chocaljah, Chacamax, Usumacinta y Palizada, que forman parte de la Región Hidrológica Número 30 Grijalva-Usumacinta, se deberá mantener como caudal ecológico, mismo que se considera necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de las mismas, los cuales serán cubiertos por los volúmenes comprometidos aguas abajo de las cuencas hidrológicas.

OBLIGACIONES

No aplica

ARTÍCULOS APLICABLES

Primer Transitorio

JUSTIFICACIÓN

Ser indica cuando entraría en vigor la regulación propuesta

OBLIGACIONES

Elimina restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Segundo Transitorio

JUSTIFICACIÓN

Con la reforma al artículo ÚNICO del “DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2012, por medio de la cual se derogan los artículos Décimo, Décimo Primero, incisos a), b) y d) del Décimo Segundo, y los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto, se eliminan restricciones para el aprovechamiento de las aguas superficiales.

OBLIGACIONES

Elimina restricciones

ARTÍCULOS APLICABLES

Tercer Transitorio

JUSTIFICACIÓN

Con la abrogación del **artículo Décimo Segundo** del “DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2012, que se señala en el Segundo Transitorio, ya no existiría el objeto del “*DECRETO por el que se deroga el inciso d), del numeral **décimo segundo** del Acuerdo que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco, publicado el 19 de octubre de 1957, modificado por decreto publicado el 26 de octubre de 2012*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2013, por lo que este Decreto que también eliminaba restricciones a la generación de energía con aguas superficiales se abroga.